

En la **España Medieval**

ISSN: 0214-3038

<http://dx.doi.org/10.5209/ELEM.64082>EDICIONES
COMPLUTENSE

La comunidad de *peraires* de la ciudad de Valencia: de la disgregación a la unión confraternal (1340-1511)¹

Juan Martínez Vinat²

Remitido: 09 de septiembre de 2018 / Aceptado: 29 de marzo de 2019

Resumen. El presente artículo se centra en las formas de organización corporativa de la industria lanera valenciana durante el periodo bajomedieval, desde la fundación de la primera cofradía de *peraires* en 1340 y la posterior división en cofradías de obreros y maestros en la segunda mitad del siglo XIV hasta los procesos de unificación corporativa de 1444 y 1477, que integraron a todas las categorías laborales (*mestres*, *macips* y *exempts*) en una misma estructura profesional. El estudio individualizado de las distintas asociaciones de *pelaires* permite trazar la trayectoria y adquisición de competencias de uno de los principales oficios del sector textil valenciano.

Palabras clave: Pelaires; Industria lanera; Cofradías; Gremios; Valencia.

[en] The Community of *Peraires* in the City of Valencia. From Disaggregation to Confraternal Union (1340-1511)

Abstract. This essay deals with the systems of corporative organisation in Valencian wool industry during the Late Middle Ages. It covers from the establishment-of the first wool workers (*peraires*) confraternity and its subsequent division into laborers' and masters' confraternities during the second half of the fourteenth century, to the unification processes of 1444 and 1477, when all working conditions were integrated in the same professional structure (*mestres*, *macips*, and *exempts*). By studying in detail the different associations of *pelaires* we define the dynamics of this important guild of the Valencian textile sector, as well as its acquisition of new competences.

Keywords: Pelaires; Wool industry; Confraternities; Guilds; Valencia.

Sumario. 1. Introducción. 2. Primeras normativas, representación institucional y organización confraternal. 3. La cofradía de *peraires* de San Agustín (1340). 4. La cofradía de *macips peraires* de la Santísima Trinidad (1353). 5. La cofradía de *mestres peraires* de San Miguel (1388). 6. Hacia la unión corporativa: de la Junta de los Doce a la fusión confraternal (1444-1477). 7. Cofradía y oficio de *macips i mestres peraires* de la Santísima Trinidad y San Miguel (1477). 8. Conclusiones. 9. Bibliografía.

Cómo citar: Martínez Vinat, J. (2019), La comunidad de *peraires* de la ciudad de Valencia: de la disgregación a la unión confraternal (1340-1511), en *En la España Medieval* 42, 111-135.

¹ El presente estudio se integra en el marco del proyecto interuniversitario *Crecimiento económico y desigualdad social en la Europa Mediterránea (siglos XIII-XV)* del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (ref. HAR2014-58730-P)

² Universitat de València.
vinat2@uv.es
ORCID: 0000-0002-8104-6347.

1. Introducción³

Los *peraires* o *paraires*, en castellano *pelaires*, término que procede del latín *parator* o *panniparator* (preparador de paños), eran los artesanos especializados en la producción, reparación y venta de paños de lana. Su actividad como productores textiles se centraba en preparar la lana para ser tejida, siguiendo una serie de operaciones previas (limpiado, peinado, cardado, tundido, perchado, tendido, etc.), antes de entregar la prenda al tejedor para su confección final o ser enviada al molino batán para ser mezclada y prensada con grasas animales (*sagi*), dándole así la consistencia necesaria al producto. A nivel técnico, los *pelaires* ejercían como auténticos promotores y coordinadores del proceso productivo, controlando las distintas fases de la fabricación pañera, desde el limpiado hasta el tendido, aunque sus actividades principales pasaban por el cardado de paños de lana y el tundido, que consistía en rebajar o igualar los pelos de los paños con tijeras.

En Valencia, la fabricación de paños se convirtió desde fechas muy tempranas en una de las principales actividades industriales de la ciudad. Así lo han demostrado numerosos estudios sobre las distintas fases técnicas de elaboración de manufacturas textiles, que denotan la importancia de la *pelairía* para el tejido productivo y la economía urbana. Una tendencia que se repite en las principales ciudades de los reinos hispánicos en el periodo medieval. En esta línea, se presentan las investigaciones de autores como Paulino Iradiel Murugarren, tanto para el área castellana como para los territorios de la Corona de Aragón y más concretamente Valencia⁴; Ricardo Córdoba de la Llave para la industria textil cordobesa⁵; José Damián González Arce para la pañería medieval murciana, segoviana y palentina⁶; Antoni Riera i Melis para el obraje de paños catalán⁷; José Bordes García para la manufactura textil valenciana en el contexto anterior a la crisis del siglo XIV⁸; o Germán Navarro Espinach, quien en los últimos meses ha publicado un estudio sobre el colectivo *pelaire* de Valencia⁹, por citar solo algunos ejemplos relacionados con la profesión que aquí nos ocupa.

Recientemente, en mi tesis doctoral, titulada *Cofradías y oficios en la Valencia medieval*, explicaba de manera detallada la trayectoria individualizada de los diversos oficios artesanales que, agrupados en cofradías, lideraron la industria textil de Valencia desde el siglo XIII hasta principios del XVI. Oficios confraternados como fueron los *bruneters*, *sastres*, *peraires*, *teixidors*, *corders*, *esparters*, *bossers* i *guaners*, *tintorers*, *abaixadors*, *velers de seda*, *velluters*, *boneters*, *tintorers de*

³ Abreviaturas: ACA = Archivo de la Corona de Aragón. AMV = Archivo Municipal de Valencia. APCCV = Archivo de Protocolos del Corpus Christi de Valencia. ARV = Archivo del Reino de Valencia. MC = Manual de Consells.

⁴ Iradiel Murugarren, *Evolución de la industria*; *Idem*, “Estructuras agrarias y modelos de organización”; *Idem*, “Feudalismo agrario y artesanado corporativo”; *Idem*, “Organización del trabajo y de la industria precapitalista”; *Idem*, “Corporaciones de oficio”; *Idem*, *El Mediterráneo medieval y Valencia*.

⁵ Córdoba de la Llave, *La industria medieval de Córdoba*, pp. 39-51.

⁶ González Arce, *Gremios, producción artesanal y mercado*; *Idem*, “La organización de la producción textil”; *Idem*, *Gremios y cofradías*; “Los gremios”.

⁷ Riera i Melis, “La aparición de las corporaciones”, pp. 285-318; *Idem*, “Els orígens de la manufactura textil”, pp. 821-902.

⁸ Bordes García, *Desarrollo industrial*; *Idem*, “La pañería”.

⁹ Navarro Espinach, “Los negocios de la burguesía”; *Idem*, “El oficio de los *pelaires*”.

seda y matalafers, a cuya cabeza se situaron, sin ninguna duda, las asociaciones de pelaires¹⁰.

En el presente artículo vamos a analizar cada una de las cofradías de pelaires que se fundaron en Valencia desde el siglo XIV. Dicho estudio, que comprende un arco cronológico bastante amplio, ciento setenta años, se suma y complementa otros trabajos que han abordado de forma directa o indirecta la historia de los *peraires* valencianos. Pero en este caso, no ha interesado profundizar en torno a la reglamentación técnica de los oficios textiles de Valencia (*bruneters, peraires, teixidors, tintorers, velluters*, etc.), como ya hicieron en su día José Bordes García para el periodo anterior a 1350¹¹, Antonio Núñez Escobar para la primera mitad del siglo XV¹² o Germán Navarro para la coyuntura de finales del siglo XV y principios del XVI¹³. A pesar de ello, sí que apuntamos en el presente trabajo datos de interés sobre los procesos de fabricación de paños, que pueden seguirse a través de las ordenanzas técnicas incluidas y transcritas en mi tesis doctoral¹⁴, y que amplían la documentación recopilada en distintas colecciones de fuentes por Jaume Castillo y Luis Pablo Martínez, Francisco Gimeno y Ramon Josep Puchades, Antoni Furió o Ferrán García Oliver¹⁵. Así, el artículo, más bien, centra su atención en la comunidad de pelaires de Valencia y la evolución de sus estructuras internas. Interesa la historia social de su artesano, sus formas de organización colectiva, el funcionamiento de su administración confraternal, su patrimonio y sus protagonistas, en la línea del capítulo publicado por Navarro Espinach hace menos de un año sobre las asambleas corporativas de dicho oficio entre 1452 y 1481, de cuya existencia tuvimos conocimiento cuando el presente trabajo ya había finalizado su primera fase de redacción¹⁶.

Lejos de suponer un inconveniente, consideramos que nuestra investigación es complementaria de la de Navarro Espinach, no solo por la cronología de estudio, sino también porque nos aproximamos al análisis de los pelaires valencianos desde fuentes archivísticas distintas: documentación notarial, legislación real, normativa municipal, etc. Ciertamente, el autor ya aborda temas importantes que hemos tratado aquí detenidamente, como, por ejemplo, la unificación confraternal de 1477, pero su relato transcurre a partir de las actas de junio del notario Joan del Mas, mientras que en este trabajo el proceso de unión arranca con las reuniones capitulares de cada brazo celebradas en los meses de febrero y marzo¹⁷, antes de formalizarse la fusión, y culmina con la aceptación de la concordia por parte de las autoridades municipales en el mes de julio, tras rechazar la aprobación de uno de los reglamentos originales que había incluido el privilegio real.

¹⁰ Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, pp. 378-453. En la tesis se incluye también la transcripción de cincuenta y tres documentos que tratan sobre las cofradías y el oficio de pelaires de Valencia. Véase en el apéndice documental de la misma las referencias 26.1-26.53, en *Ibidem*, pp. 1000-1010 y 1481-1585).

¹¹ Bordes García, *Desarrollo industrial*.

¹² Núñez, *Ordenación de la actividad textil*.

¹³ Navarro Espinach, *Las manufacturas; Idem, El despegue de la industria*.

¹⁴ Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, docs. 26.1-26.53, pp. 1000-1010 y 1481-1585.

¹⁵ Castillo, y Martínez, *Els gremis medievals*; Gimeno, y Puchades, *Capítols i establiments*; Furió, y García, *Llibre d'establiments*.

¹⁶ Navarro Espinach, "El oficio de pelaires", pp. 281-306. Trabajo que ya avanzó en *Idem*, "Los negocios de la burguesía".

¹⁷ APCCV, Protocolos. Incompletos, nº 213. El protocolo con las actas de reunión de las dos cofradías y el grupo de los exentos, además de la concordia, no está catalogado. Dado que Joan del Mas era, por estas fechas, el síndico del oficio, como demuestra Navarro Espinach en su estudio, es muy probable que las actas de febrero y marzo correspondan al mismo notario.

Además, aportamos información sobre la primera organización confraternal de los pelaires, hasta ahora desconocida, que tuvo su radio de acción en las inmediaciones del convento agustino, antes de trasladarse a la iglesia de San Nicolás. Se localizan también las ordenanzas confraternales de 1392 que echó en falta Iradiel Murugarren en 1993 cuando afirmaba, al hablar de los pelaires de Valencia en su magnífico artículo *Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia*, que se trataba de “uno de los oficios más fuertes y del que curiosamente no tenemos constancia en la amplia relación de las aprobadas en 1392”¹⁸.

En el presente estudio también tratamos de explicar, a la luz de las fuentes archivísticas, tanto los motivos que llevaron a la división del oficio a mediados del Trecentos, como las causas del cambio de postura que se dio en el seno de la profesión una centuria más tarde, primero con el proyecto fallido de la Junta de los Doce de 1444, hasta ahora desconocido, y después con la concordia definitiva de 1477.

Debemos señalar igualmente que el análisis se plantea desde la doble perspectiva benéfico-religiosa y profesional¹⁹. De este modo, podemos trazar claramente un proceso de institucionalización y adquisición de competencias que sitúan al colectivo pelaire entre los oficios artesanales más privilegiados de la ciudad, como demuestra la ingente producción documental que nos ha legado. Para ello, iniciaremos el recorrido hablando de la reglamentación técnico-profesional y su incidencia antes de que el oficio obtuviera representación política y se organizara colectivamente. Acto seguido, hablaremos de la desconocida cofradía de San Agustín, primer núcleo caritativo-devocional que agrupó a los menestrales de la pañería lanera. A continuación, trataremos de explicar algunas de las causas que llevaron al oficio a separarse en dos cofradías independientes, la de San Miguel y la de la Santísima Trinidad, en función de la categoría laboral de sus afiliados: maestros y oficiales. Finalmente, incidiremos en el largo proceso que llevó en el siglo XV a integrar a todos los pelaires (*mestres, macips y exempts*) en una misma estructura de tipo proto-gremial. Única forma de huir de las continuas tensiones internas que amenazaban la estabilidad del oficio lanero.

2. Primeras normativas, representación institucional y organización confraternal

Ya en el siglo XIII, durante el reinado de Jaime I, antes incluso de que se organizaran las primeras cofradías de los profesionales del textil, se registran en Valencia las primeras normativas sobre la manufactura pañera. La legislación foral de 1266 reglaba el trabajo de *drapers* y *sastres*, estipulando la calidad o el tamaño de los tejidos, al mismo tiempo que obligaba a restituir las telas mal elaboradas a los productores²⁰.

Asimismo, la confección de tejidos de lana aparece reglamentada localmente al menos desde 1311, con ordenanzas promulgadas por el gobierno municipal y el *mostassaf*²¹, dirigidas a los principales oficios implicados en el sector: *peraires, teixidors*

¹⁸ Iradiel Murugarren, “Corporaciones de oficio”.

¹⁹ Sobre la relación conceptual entre las voces *corporación* y *cofradía* véase en Martínez Vinat, *Cofradías y oficios* el apartado 1.3. *Confraries, oficis i gremis. El debate terminológico*, pp. 60-74.

²⁰ López Elum, *Los orígenes de los “Furs de València”*, pp. 345-346, rúbricas CXXI. *De drapers e de sastres* y CXLII. *De draps e de fustanis*.

²¹ El *mostassaf* de Valencia era, después de los jurados y del Consell, la tercera magistratura municipal en importancia, cuya dedicación se centraba en controlar la calidad de la producción manufacturera y los intercambios,

y *tintorers*²². Se trata, que sepamos, de la primera mención que existe sobre la ocupación laboral de los pelaires valencianos y su regulación profesional.

Menos conocido, bajo el título *Capítols i establiments de l'ofici dels peraires de la ciutat de València*, existe un manuscrito elaborado por el mismo gremio de pelaires entre finales del siglo XV y principios del siglo XVII que recopila numerosos capítulos normativos de índole técnica, sancionados por el Consell desde la primera mitad del siglo XIV. Dicho manuscrito, que evidencia la preocupación de los municipios por preservar y fomentar el desarrollo económico de la pañería urbana, fue editado por Gimeno y Puchades en 1999²³.

La lectura de las normativas técnicas refleja la existencia de una industria potente que comenzaba a hacer frente a la demanda creciente de paños finos de lana en la ciudad. Productos que imitaban la moda francesa. También aparece regulada la producción de paños gruesos tintados que confeccionaban los *bruneters* o tejedores de bruneta, primer colectivo pañero que se organizó como agrupación confraternal en Valencia, antes incluso que los pelaires, sastres o tejedores²⁴. El objetivo de la legislación local era evitar la proliferación de fraudes cometidos por los menestrales laneros en las labores de tejido, teñido y acabado de las manufacturas textiles, vetando las mezclas de telas consideradas de baja calidad, pero permitiendo ciertas amalgamas de estopa en algunos productos, como los paños de media lana (*sargues*)²⁵.

La estrecha relación existente entre tejedores de lana y pelaires quedó plasmada en los diversos *establiments* sancionados por el gobierno de la urbe, pero cada ocupación profesional atendía a especificidades técnicas según su cometido, tal y como se ha mencionado en el apartado introductorio.

Según las ordenanzas de 1311, los pelaires tenían prohibido aceptar encargos que no fuesen de los propietarios de los paños o de los tejedores que tuvieran la prenda encomendada. Tampoco podían enviar al molino batanero los paños defectuosos que hubiesen elaborado tejedores, debiendo notificar el fraude a los dueños del tejido y a los veedores del oficio para evitar la difusión de malas prácticas. Los *veedors*, a modo de peritos, visitarían semanalmente los talleres de los *peraires* para comprobar la calidad de las manufacturas²⁶. Cada vez que entregasen un paño a un tintorero para llevar a cabo las tareas de tinte debían contar previamente con el permiso expreso del propietario de la prenda o “senyor del drap”. El municipio regularía también la tipología y la longitud de los paños que podían trabajar estableciendo el límite en 16 ligaduras (1.600 hilos) y 33 “alnes de larguea” (29 metros). Con el fin de identificar la procedencia del producto, todo paño debería ser marcado con la señal del *obra-*

asesorado por los veedores o peritos de cada corporación.

²² Bordes García, *Desarrollo industrial*, pp. 102-119; Furió, y García, *Llibre d'establiments*, docs. 75, 107, 147 y 398, pp. 91-93, 117-118, 144-146 y 355-359.

²³ Gimeno, y Puchades, *Capítols i establiments*.

²⁴ Bofarull, *Colección de documentos inéditos*, t. XL, doc. VI, pp. 29-31; Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, p. 378.

²⁵ Bordes García, *Desarrollo industrial*, pp. 105-107.

²⁶ El cargo de veedores había sido creado por el monarca Jaime I en un privilegio real concedido a la ciudad el 23 de octubre de 1270. La concesión autorizaba la elección de dos prohombres (*veedors*) por cada oficio, designados por los jurados y el justicia, con el objeto de velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos dictados por el Consell sobre los procedimientos de fabricación, uso de materias primas y elaboración de manufacturas, debiendo dar cuenta de los fraudes y delitos cometidos en el seno de cada corporación al *Mostassaf*. Cf. Alanyà, *Aur. Op. priv.* LXXXIII, Jaime I. (“*De eligendis duobus probis hominibus ex uno quoque officio ad videndum et constituendum ne in officio ipso fiat fraus et de iuramento ipsorum, et isti vocentur vulgariter vehedors*”).

dor o taller del pelaire que lo hubiese trabajado antes de ser entregado al batanero o *pilater*²⁷.

En 1324 los *jurats* de la ciudad aprobaron nuevas disposiciones que atañían a los bataneros y tintoreros de paños de lana. Con independencia del contenido de las ordenanzas, nos interesa particularmente el preámbulo de la reglamentación, en el cual las autoridades urbanas hacían referencia al trabajo de los pelaires, incluyendo en este grupo profesional a todo aquel menestral que realizase tareas de acabado de paños. Los munícipes eran conscientes de la importancia que el “*offici de la peraryria*” comportaba para la ciudad, dado que una gran parte de la población vivía de este sector, de ahí que la regulación normativa persiguiese a los “*mals ministrés*”, procurando siempre que el oficio “*no pusca pendre declinació, ans haja ampliació e auumentació en sí, per moltes gents que n passen lur temps e vida e se n ensequex utilitat als comprans dels draps que s fan a la ciutat*”²⁸.

Los capítulos de 1324 reglaban las funciones de los *pilaters* y *tintorers de draps de llana*, preceptuando nuevamente el control de las imperfecciones durante los procesos de elaboración, pero dicha normativa se hacía en provecho de todo el oficio de la pelairía. En poco tiempo, los pelaires habían aglutinado en torno a su oficio a otras profesiones vinculadas al sector pañero, al menos hasta 1393, fecha en que los tintoreros se emancipan y fundan su propia cofradía bajo la invocación de San Mauricio²⁹. No es de extrañar, por consiguiente, que por estas mismas fechas obtuviesen el reconocimiento político, pasando a formar parte del Consell municipal con cuatro representantes desde el año 1327³⁰. Que tengamos constancia documental, los primeros *consellers* del oficio representados fueron los maestros pelaires Pere Bajoles, Joan Ledas, A. Mirambell y Pere Vilagínés³¹.

La representación institucional vendría acompañada poco después del derecho a contar con una administración propia, siguiendo el modelo de agrupación característico en la época: la cofradía de oficio. La organización confraternal de los pelaires se formalizó en el año 1340 con la fundación de la cofradía de San Agustín, una entidad que congregaba a los profesionales de la lana y cuyos fines eran esencialmente de carácter devocional y piadoso. Esta incipiente formación benéfica, sin embargo, padeció pocos años después las represalias de la legislación regia, quedando limitadas tanto su estructura organizativa como sus prerrogativas políticas. El castigo fue una consecuencia directa a la participación destacada de los pelaires valencianos en la revuelta de la Unión (1347-1348), como bien estudió Mateu Rodrigo Lizondo, siendo el colectivo pañero el contingente profesional que más efectivos aportó, con 347 pelaires identificados entre las filas del artesanado rebelde³².

El peso específico de la floreciente industria textil y la complejidad de la organización corporativa valenciana³³ había quedado patente en los movimientos subversi-

²⁷ Furió, y García, *Llibre d'establiments*, doc. 75, pp. 91-93.

²⁸ Bordes García, *Desarrollo industrial*, p. 111; Furió, y García, *Llibre d'establiments*, doc. 147, pp. 144-146.

²⁹ Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, p. 429.

³⁰ Narbona Vizcaíno, *Valencia, municipio medieval*, pp. 37-38; Santamaría, *El Consell General de Valencia*, pp. 37 y 45-46.

³¹ Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, p. 389.

³² Rodrigo Lizondo, *La Unión de Valencia*.

³³ Sobre el corporativismo medieval valenciano véase: Iradiel Murugarren, “Organización del trabajo”, pp. 302-310; *Idem*, “Corporaciones de oficio”, pp. 253-284; *Idem*, *El Mediterráneo medieval*; Cruselles Gómez, “Corporativismo profesional”, pp. 99-145; Navarro Espinach, “Corporaciones de oficio y desarrollo económico”, 21-31; Martínez Vinat, “Corporaciones y gremios”, 206-208. Otros ejemplos peninsulares: Riera i Melis, “La

vos de los años 40 del siglo XIV, coincidiendo con la erección corporativa del oficio de *peraires*. A tal efecto, no parece casualidad que los tres oficios con mayor nómina de afiliados a la Unión —*peraires*, *teixidors* y *sabaters*—³⁴ y, por ende, los grupos profesionales más numerosos y relevantes de la ciudad en el Trecentos, instaurasen en los años 50 o 60 divisiones de clase en el seno de sus corporaciones, separándose en cofradías de *mestres* y *macips* (maestros y oficiales) ante el considerable aumento del número de integrantes. Una potencialidad numérica del sector textil que garantizaba su estatus privilegiado en la jerarquía socio-profesional de la urbe. A la cabeza de todos ellos se situaban los *peraires*, como demuestra el ámbito de las procesiones cívicas³⁵.

En efecto, superada la etapa más dura de la represión real contra el artesanado insurgente, el incremento del número de menestrales dedicados a la industria lanera propició en la segunda mitad de la centuria la separación del colectivo confraternal primigenio en dos entidades diferenciadas atendiendo a la categoría laboral de sus afiliados: la cofradía de obreros o *macips peraires* de la Santísima Trinidad y la de *mestres peraires* de San Miguel. Durante más de cien años ambas organizaciones funcionaron de manera autónoma con administración, cargos de gobierno, sedes sociales y ordenanzas particulares. En el último cuarto del siglo XV, sin embargo, se alcanzó un acuerdo entre las dos cofradías y los exentos del oficio de la pelairía, es decir, aquellos profesionales que no estaban integrados en ninguna de las dos organizaciones confraternales, para unirse bajo una única dirección corporativa: la cofradía de *macips* y *mestres peraires*.

3. La cofradía de *peraires* de San Agustín (1340)

La primitiva organización confraternal de los pelaires valencianos se produjo el 1 de junio de 1340. En esa fecha, el monarca Pedro el Ceremonioso otorgó privilegio a algunos “*perayrarios civitatis Valencie*”, autorizándoles a fundar cofradía bajo la advocación de San Agustín³⁶. La solicitud había sido elevada al monarca por el prior y los frailes del convento agustino de Valencia.

La agrupación nace como un cuerpo devocional y asistencial. Según las ordenanzas fundacionales, sus afiliados se encargarían de atender, visitar y proveer a los pelaires enfermos hasta su recuperación o fallecimiento. En caso de muerte, todos los cofrades deberían comparecer a la sepultura y recitar cincuenta padrenuestros y

aparición de las corporaciones de oficio”, pp. 285-318; Monsalvo Antón, “Solidaridades de oficio”, pp. 39-90; *Idem*, “Aproximación al estudio del poder gremial”, pp. 135-176; González Arce, “Asociacionismo, gremios y restricciones”, pp. 9-34; *Idem*, *Gremios y cofradías*; Hernández, y González Arce, “Gremios y corporaciones laborales”, pp. 7-18.

³⁴ Una situación similar se observa en la jerarquía del sistema de oficios barcelonés. En el siglo XV los oficios más poderosos y organizados de Barcelona eran los *peraires*, *teixidors* y *tintorers*. Cf. Bonnassie *La organización del trabajo*, p. 16.

³⁵ La preeminencia de los pelaires valencianos en el sistema de oficios urbano se observa claramente en el ámbito de las representaciones públicas y, en concreto, en los desfiles de las corporaciones que tenían lugar con motivo de las entradas reales. Así, en el recibimiento a los duques de Gerona de 1373 o en la entrada del monarca Juan I de 1392, los *peraires* cerraban la comitiva menestral portando sus divisas de color rojo y blanco, ocupando así la primera plaza en el orden de prelación procesional. Cf. Carreres Zacarés, *Ensayo de una bibliografía*, vol. II, pp. 61-62.

³⁶ ACA, Real Cancillería, reg. 868, ff. 122r-v. Cf. Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, p. 1481, doc. 26.1.

cincuenta avemarías. Podían también celebrar cuatro capítulos o asambleas al año “*pro ordinatione dicte elemosine*”, pagando en cada uno de ellos 12 dineros (1 sueldo). El recaudo se destinaría a las obras benéficas del colectivo: provisión de enfermos y pobres de la cofradía, redención de cautivos, casamiento de huérfanas y otras causas piadosas.

Los capítulos devocionales establecían que el culto se celebraría en la iglesia del monasterio de San Agustín, donde los pelaires valencianos poseían una lámpara votiva que ardía noche y día ante el altar homónimo. El mantenimiento y la ornamentación del altar correría a cargo de la cofradía. El gobierno confraternal estaría dirigido por cuatro o seis *peraires* que controlarían la recepción de nuevos asociados. Los regidores deberían jurar ante los Sagrados Evangelios cumplir fielmente las ordenanzas. En la cofradía, además, sería admitido el monarca como primer cofrade, haciéndole partícipe de todos los bienes de la *almoína*³⁷.

Sin embargo, la actividad de la primera cofradía de los profesionales laneros se vería truncada a los nueve años de su fundación. El privilegio fundacional, que sepamos, fue el único texto normativo que nos ha dejado la cofradía de San Agustín. Ello se debe a que en 1349 la asociación sería declarada proscrita junto al resto de cofradías de Valencia como castigo por la participación de sus afiliados en la revuelta de la Unión³⁸. A pesar de la represión regia, pocos años más tarde los pelaires volvieron a organizarse, dividiéndose esta vez en dos cofradías de oficiales y maestros.

4. La cofradía de *macips peraires* de la Santísima Trinidad (1353)

Trece años después de la primera institución confraternal y una vez superadas las restricciones corporativas del reinado de Pedro el Ceremonioso, aparece en la documentación la primera referencia que conocemos sobre la cofradía de *macips peraires* de la ciudad, formada por los oficiales del oficio, es decir, los obreros que trabajaban a jornal o a soldada en el taller de un maestro pelaire. Se trata de una escritura de compraventa fechada el 17 de septiembre de 1353, por la cual, Miquel Alguaira, ciudadano de Valencia, vendía una capilla a los pelaires Pere Saragossà y Fernando de la Correga, edificada en la iglesia parroquial de San Nicolás, por el precio de 70 libras. Dicha información adelantaría casi treinta años la cronología de la fundación de la cofradía de oficiales y, por consiguiente, la fecha de la división confraternal con respecto a las noticias que habían apuntado Iradiel Murugarren y Navarro Espinach³⁹.

Poco después, en 1358, el monarca otorgó licencia de amortización a los mayores de la “*elemosine paratorum mancipiorum et procerum civitatis Valencie*”: Pere

³⁷ El vocablo *almoína*, que procede de la voz latina *elemosina*, se utiliza indistintamente en la documentación valenciana como sinónimo de cofradía, haciendo referencia al auxilio que se prestaban mutuamente por medio de la limosna o asistencia caritativa.

³⁸ ACA, Real Cancillería, Varia, Legislación, caja 8, leg. 15, caps. VI y VII, ff. 1r-14v.

³⁹ Se trata de una escritura procedente del extinto archivo del gremio de pelaires conservada en el Archivo Municipal de Valencia (AMV, Gremios, Peraires, caja 1, nº 1), que reza: “Cartes de la capella la qual los majorals dels prohòmens perayres macips compraren dels obrés de la ecclésia parroquial de Sant Nicolau de la ciutat de València”. Por consiguiente, la segregación de las cofradías de maestros y *macips* pelaires se habría producido como tarde en 1353 y no en 1380. como apuntó en su momento Iradiel Murugarren, basándose en la documentación notarial y corrobora recientemente Navarro Espinach. Cf. Iradiel Murugarren, “Corporaciones de oficio”, p. 271; Navarro Espinach, “El oficio de pelaires”, p. 285.

Saragossà, Bernat Esteve, Arnau Font, Pere del Podio, Pere Claver y Pere Garriguela. El permiso real autorizaba a los seis regidores, en nombre del colectivo, a comprar censales hasta la cantidad de 20 libras, con el fin de dotar a un beneficio instituido en la capilla de Todos los Santos de la iglesia de San Nicolás⁴⁰.

El 25 de marzo de 1382 el monarca concedió una nueva licencia a la cofradía para instituir otra capellanía en la misma iglesia con una renta de 30 libras censales. En esta ocasión, la solicitud había sido presentada por los mayores Pere Saragossà y Martí Ferrer, quienes actuaban como albaceas del último testamento del pelaire Bartomeu Fulla⁴¹. El legado del que fuera mayoral del colectivo establecía que de las 30 libras, 20 serían destinadas al salario del capellán para la celebración de misas y aniversario, mientras que las 10 libras restantes se destinarían a la compra de un paño negro que sería distribuido por los mayores entre los cofrades pobres⁴². La dotación, no obstante, debió ser insuficiente, puesto que apenas unos meses después el infante Juan incrementaría la suma de 30 a 100 libras censales en una nueva licencia de amortización otorgada a los *macips* el 14 de julio de 1382⁴³.

El 14 de diciembre de 1392 el rey Juan I confirmó las primeras constituciones de la cofradía de *macips peraires*, ratificando así su existencia como entidad autónoma⁴⁴. Hasta ese momento los obreros y oficiales de la asociación lanera se habían regido por los capítulos de 1340. En el preámbulo del privilegio real, los cofrades recordaron las ordenanzas fundacionales de la cofradía de San Agustín otorgadas “a tots los de l’ofici de la perayria” y explicaron al monarca el motivo de la separación confraternal: “com per multiplicació de moltes gents, la dita almoyna estresa departida en dues parts, ço és, los appellats pròmens maestres de una part e pròmens macips de la part altra”. La atomización de la organización se explicaría, por tanto, en un contexto de crecimiento económico e industrial.

Autorizada la nueva institución, los *macips* solicitaron la confirmación de las gracias anteriores y la aprobación de nuevas reglas. Las ordenanzas facultaban al colectivo para elegir a seis mayores y dos andadores en la fiesta de san Miguel (29 de septiembre), reunirse en capítulo cuatro veces al año, imponer tasas para usos piadosos y celebrar banquete anual. Se les otorgaba también licencia para aprobar nuevas normativas con el beneplácito del gobernador. Podían tener caja común para guardar los documentos “e altres coses e joyes de la dita almoyna”, aparejos funerarios y pendón con la señal del oficio (*tesora e palmars*) con el que concurrir a las procesiones cívicas y ornar la capilla confraternal⁴⁵. La adopción del emblema del oficio supuso una serie de desavenencias con el brazo de maestros que terminarían resolviéndose ante el tribunal de la Gobernación, tal y como señalamos en el apartado sobre la cofradía de *mestres peraires*.

Por otro lado, se acordó aceptar como cofrades, tanto en vida como *in articulo mortis*, a personas ajenas al oficio de la pelairía siempre y cuando fueran de buena

⁴⁰ ACA, Real Cancillería, reg. 901, f. 252r-v.

⁴¹ ARV, Mestre Racional, n° 7919, ff. 114r-115r. La transcripción del mismo en Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, doc. 26.3, p. 1484.

⁴² El testamento de Bartomeu Fulla en AMV, Gremios, Pergaminos, n° 90 (1390, abril 06). Las obligaciones de los mayores como ejecutores testamentarios del difunto en AMV, Gremios, Pergaminos, n° 1038 (1390 abril 16). La misma información se recoge en una declaración patrimonial del año 1448. Cf. ARV, Mestre Racional, n° 7919, ff. 8r-10r.

⁴³ ARV, Mestre Racional, n° 7919, f. 115r-v.

⁴⁴ ACA, Real Cancillería, reg. 1902, ff. 87r-90r.

⁴⁵ Tramoyeres, *Instituciones gremiales*, pp. 114-115.

fama y pagasen las cuotas de entrada. La asociación quedaba de esta forma abierta a individuos de distinta profesión, estamento o condición, pero el componente mayoritario lo seguían formando los obreros pelaires de la metrópolis.

En relación a la sede religiosa, se permitió a los *macips* mudar la lámpara ardiente de la iglesia de San Agustín a la capilla de Todos los Santos de la iglesia de San Nicolás, donde tenían fundados beneficios en virtud de las licencias de 1358 y 1382. Podían también quitar y cambiar los censales por precios más convenientes, siempre que se respetasen las cantidades máximas fijadas en las respectivas cartas de amortización.

Finalmente, se les autorizó para comprar una casa o *alberch* en la ciudad de Valencia, por el precio de 250 libras, donde poder atender a los pobres y enfermos de la cofradía⁴⁶. Para poder ejecutar la última cláusula el monarca concedió un día después, el 15 de diciembre, una licencia de amortización para adquirir la sede confraternal –“*domos vel hospicia ad est recolligendi, et hospitandi in eisdem pauperes et infirmos*”– por la suma estipulada⁴⁷. A cambio de las concesiones, los *macips* pagaron al tesorero real 160 florines de oro, es decir, 30 florines por la expedición de las ordenanzas, 40 por el derecho a portar pendón o bandera gremial y 90 por el derecho de amortización de la casa-hospital.

En las décadas siguientes, la cofradía de *macips peraires* compró una casa en el distrito de la parroquia de San Martín de Valencia, en el camino de San Vicente. El 15 de septiembre de 1419 Alfonso el Magnánimo concedió permiso para reformar el patio de la nueva sede social, autorizando a sus mayores para recaudar pecunias con el fin de emprender las obras de edificación⁴⁸. Allí tendrían lugar los capítulos confraternales, mientras que las reuniones de todo el oficio se celebrarían en el *Camp dels Tiradors* desde 1424⁴⁹. En 1448 los mayores de la cofradía Francesc Tolsà y Miquel Batalla, obedeciendo a un mandato regio que obligaba a inventariar todas las posesiones de las instituciones eclesiásticas y pagar una tasa extraordinaria, declararían ante los comisarios reales la propiedad del inmueble en virtud de la licencia de amortización de 1392:

Ítem, té e possehex la dita confraria (de macips peraires) un alberch en lo camí de sent Vicent en lo qual se ajusten los confreres de la confraria de qualsevol any, loguer algú ans lo lexà per amor de Déu als andadors de la dita confraria e majorals lo dit alberch ésser amortizat ab carta del senyor Rey en Joan feta en València a XV de desembre any M CCC LXXXII, closa per en Guillem Cebelí, notari⁵⁰.

Ante la ausencia de un patronazgo religioso propio, en 1428 los *macips peraires* optaron por acogerse a la advocación de la Santísima Trinidad. El 4 de octubre

⁴⁶ Benítez Bolorinos, *Las cofradías medievales*, p. 135.

⁴⁷ ACA, Real Cancillería, reg. 1902, ff. 90r-v. Otra copia en: ARV, Mestre Racional, n° 7919, f. 113r-v. A efectos jurídicos las cofradías eran consideradas como manos muertas y los fueros del reino prohibían a las instituciones eclesiásticas adquirir bienes de realengo. Para solventar el problema legislativo, las asociaciones piadosas podían solicitar una licencia al monarca (licencia de amortización) que les eximía del veto foral, pagando a cambio los derechos de amortización y todas las cargas vecinales o reales a las que estuviera sometida la propiedad.

⁴⁸ ACA, Real Cancillería, reg. 2593, ff. 20v-21r.

⁴⁹ Solar donde se disponían los tiradores, instalaciones que utilizaban los pelaires para tender y estirar los paños obrados. Para las reuniones del oficio véase: Castillo, y Martínez, *Els gremis medievals*, p. 295, nota 23.

⁵⁰ ARV, Mestre Racional, n° 7919, ff. 8r-10r.

el monarca concedió privilegio a la *almoína* para mudar el nombre, que pasaría a denominarse *confratrie Sanctissime Trinitate*. Pese al cambio de nomenclatura, la cofradía mantendría todas las gracias y beneficios obtenidos hasta la fecha. Ese mismo año el mestre racional reconoció el pago de 550 sueldos efectuado por el pelaire Mateu Feliu por la expedición del privilegio real⁵¹.

La adopción del nuevo patronazgo confraternal parece estar relacionada con otro cambio en la titulación de la sede religiosa del colectivo. La capilla de Todos los Santos de la iglesia de San Nicolás había pasado a llamarse capilla de la Trinidad. Así se recoge en un documento de 1467 promulgado por Pere Garró, lugarteniente del baile general. Se trata nuevamente de una carta de amortización concedida al pelaire Pere Aparici, en representación de la “*confratrie Sancti Trinitatis panniparatorum macips civitatis Valencie*”, que permitía al colectivo comprar censales con el fin de celebrar misas diarias en la “*capella Sancte Trinitatis*”, propiedad de dicha cofradía. En caso de no celebrarse las misas diarias en la capilla confraternal, la renta se destinaría a los cuatro cepillos o *bacins* de la parroquia de San Nicolás dedicados a pobres, cautivos, luminaria y fábrica⁵².

El cambio de nombre de la capilla y de la cofradía, sin embargo, no afectó a la capellanía instituida en el siglo XIV por Bartomeu Fulla, que siguió manteniendo la invocación de Todos los Santos. Al respecto del beneficio eclesiástico, en los años setenta del siglo XV se desató un pleito entre el presbítero beneficiado Bernat Martí y los mayores de la cofradía de *macips peraires*, que reclamaban un mayor control en el nombramiento y revocación de los capellanes. En 1471 el síndico de la cofradía Martí Fuster elevó la causa al gobernador, Joan Roís de Corella, solicitándole que ordenase al obispo de Valencia que no se entrometiera en la disputa que enfrentaba a la agrupación pelaire con el supuesto beneficiado de San Nicolás, quien por su parte reclamaba el pago de su salario⁵³. El argumento de los regidores de los *peraires* era que el beneficio se había instituido con carácter anual y no perpetuo, mientras que Bernat Martí alegaba estar en posesión de una sentencia arbitral declaratoria, promulgada por el obispo y homologada por los antiguos mayores, que confirmaba el carácter perpetuo de la capellanía. Dado que el capellán había recurrido a la corte eclesiástica para reclamar el pago de dos anualidades derivadas de su servicio como beneficiado, siendo competencia de la jurisdicción real, los mayores consideraban que el presbítero había perdido su derecho a reclamar el pago de las pretendidas anualidades.

Pese a que el gobernador trasladó la orden de no injerencia al obispo y cardenal Rodrigo de Borja, el conflicto se resolvió finalmente con un acuerdo entre ambas partes que daba valor a la sentencia arbitral del prelado. La concordia fue aprobada tras obtener el capellán una bula papal que le permitía mantener el beneficio si no incurría en ninguna modificación ni alteración posterior. Los mayores de la cofradía se comprometieron a pagar todas las rentas derivadas de la capellanía hasta la muerte de Bernat Martí. Después del óbito, solicitarían permiso al pontífice para reducir el beneficio a misas perpetuas celebradas diariamente por un presbítero elegido directamente por los mayores, el cual podría ser asimismo revocado y sustituido cuando

⁵¹ El privilegio real en: ARV, Real Cancillería, reg. 256, f. 16r-v. El reconocimiento del pago en: ARV, Mestre Racional, n° 8773, f. 25r.

⁵² AMV, Gremios, Pergaminos, n° 1029.

⁵³ ARV, Gobernación, n° 2334, m. 16, ff. 6r-7r.

dispusiesen los regidores. En adelante, no podría llamarse beneficio sino “misses instituhides per lo dit en Fullach”. Las dos partes se comprometieron a cumplir el pacto bajo pena de 500 florines⁵⁴.

Una nueva concordia, de mayor trascendencia para el futuro del colectivo, fue firmada poco después. El 25 de febrero de 1477 la cofradía de la Santísima Trinidad, reunida en capítulo extraordinario celebrado en la casa confraternal de la calle de San Vicente, designó síndicos para defender los intereses de la asociación en el pacto de adhesión que se estaba fraguando con los representantes de la cofradía de San Miguel de *mestres peraires* y de los *exempts* del oficio de la pelairía para formar cofradía conjunta y aprobar capítulos que ratificaran la unión confraternal⁵⁵. Los procuradores elegidos por los cuarenta y cuatro cofrades asistentes al capítulo fueron los mayores Jaume Roís y Joan Lobera y los cofrades Joan Pérez y Álvaro Balaguer⁵⁶. Por su parte, los maestros pelaires y los exentos celebraron asambleas similares con el mismo objetivo.

El acuerdo firmado por los cofrades de la Santísima Trinidad suponía el fin de la cofradía de *macips peraires* como entidad autónoma y el comienzo de una nueva estructura confraternal y profesional que integraría a todos los brazos del oficio de la pelairía de la ciudad de Valencia.

5. La cofradía de *mestres peraires* de San Miguel (1388)

La segunda cofradía de pelaires de la ciudad estaba formada por los maestros del oficio. Los maestros constituían la categoría superior dentro de la organización laboral. Al menos, desde mediados del siglo XV, al grado de magisterio solo podía accederse tras superar un examen, del cual se tiene constancia desde 1466⁵⁷. Dicha prueba daba derecho a abrir taller propio (*obrador*), además de la facultad exclusiva de contra-

⁵⁴ AMV, Gremios, Peraires, caja 3, nº 2.

⁵⁵ APCCV, Protocolos. Incompletos, nº 213, ff. 32r-36v. Cf. Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, doc. 26.14, p. 1504. El mismo proceso, utilizando una fuente distinta, en este caso los protocolos notariales de Joan del Mas, síndico del oficio, han sido estudiados por Germán Navarro. La cronología, sin embargo, se inicia en el mes de julio, cuando ya se había formalizado la unión. Además de aportar nuevos datos, el trabajo incluye un censo de pelaires muy interesante entre 1452 y 1481. Cf. Navarro Espinach, “El oficio de los pelaires de Valencia”, pp. 281-307.

⁵⁶ Además de los síndicos, con la excepción del ausente Álvaro Balaguer, al capítulo asistieron cuarenta y cuatro cofrades, incluyendo los otros cuatro mayores y tres presbíteros: Mayores: Martí Caudel, Nicolau Muntés, Joan Culla y Miquel Batalla. Presbíteros: Bernat Martí, Jaume Pastor y Joan Fillol. Cofrades: Antoni Romeu, Antoni Marqués, Joan Mateu, Joan de Moulles, Joan d’Ayora, Bernat Marqués, Antoni Piquer, Pascual Sánchez, Pere Batle, Pere Balda, Bernat Cardona, Joan Fandos, Antoni Gil, Joan Falcó, Pere Garcia d’Embit, Bernat Maçana, Joan Alfonso, Francesc d’Exea, Pere Palomar, Antoni Ferrándiz, Bertomeu Aparici, Jaume Doménech, Salvador Pons, Francesc Milla, Antoni Català, Ferrando Sánchez, Pere García, Joan Escales, Domingo Ferrada, Joan Martínez, Joan Soriano, Pere Joan, Jaume Marqués, Joan de Conca, Joan Bertran, Joan Llorens y Pere de Biel.

⁵⁷ El 4 de noviembre de 1466 los jurados y el justicia emitían el siguiente bando recordando un antiguo capítulo aprobado por el Consell: “*Ítem, com molts que no sien perayres facen fer e apparellar draps en la dita ciutat de València o contribució de aquella, o alguns qui-s dien maestres e abtes e sufficients en l’ofici de perayria, los quals per grosseria o ignorància guasten o affollen molts draps e fan obra que no és mercadera, la qual cosa redunda en gran dan de la cosa pública. Per tal, lo Consell de la dita ciutat ordena que nengú no gos ne presomesca fer fer e apparellar draps a aquells ayals que-s dien maestres sufficients en lo dit ofici (...) si primerament e abans no són stats examinats per los veedors e certs prohòmens del dit ofici dels perayres*”, AMV, MC, A-38, f. 102r-v.

tación de mano de obra y marca de fábrica particular para sus manufacturas, junto a otras prerrogativas.

Al contrario que la “almoína dels macips”, identificada en la década de los cincuenta del siglo XIV, las primeras noticias que conocemos sobre la cofradía de *mestres peraires* de Valencia aparecen documentadas en los años ochenta⁵⁸. El 20 de abril de 1388 el monarca Juan I concedió licencia de amortización a los mayoresales y administradores de la “*elemosine magistrorum paratorum pannorum lane civitatis Valencie*” para que pudieran adquirir censales hasta la cantidad de 15.500 sueldos⁵⁹.

El 14 de diciembre de 1392 el mismo monarca confirmaba las primeras ordenanzas confraternales del colectivo⁶⁰. Hasta esa fecha, al igual que había ocurrido con la cofradía de *macips*, los maestros pelaires habían mantenido vigentes los capítulos conjuntos de 1340 reconocidos por Pedro el Ceremonioso, los cuales ahora pretendían corregir y ampliar. La nueva reglamentación recogía las funciones de culto y asistencia caritativa de la asociación: posesión de cirios y lámparas votivas, enterramiento de cofrades y familiares, compra de aparejos funerarios⁶¹, celebración de pítanza y aniversario, etc. Los mayoresales o mayordomos mantendrían su cargo durante una anualidad y tendrían facultad para convocar asambleas de todos los cofrades o, en su defecto, parlamentos con diez o doce prohombres. En las juntas se aprobarían nuevas normas y adiciones que debían ser avaladas por el gobernador o su lugarteniente. Asimismo, los cofrades tendrían prohibido el ingreso en otras cofradías de la ciudad, pudiendo ser amonestados y expulsados por los mayoresales.

Los capítulos de 1392 recogen también el permiso concedido a los *mestres peraires* para adquirir censales hasta la cantidad de 8.000 sueldos, con el fin de dotar la capilla confraternal y un beneficio bajo la advocación de San Miguel, su patrón, en la iglesia de San Nicolás y San Pedro mártir⁶². Para formalizar dicha concesión la cancillería regia expidió la respectiva licencia de amortización en la misma fecha que las ordenanzas⁶³. Por la obtención de los capítulos, la cofradía de pelaires de San Miguel pagó 100 florines de oro al tesorero real Julià Garrius, además de otros 110 florines por la carta de amortización de la capilla y de la capellanía de San Miguel.

Un año después, la cofradía de *mestres peraires* hubo de resolver un pequeño conflicto acaecido con la cofradía de Santa María de la Seo de Valencia relacionado con el color de los cirios. El 10 de mayo de 1393 el portero real Bartomeu Rolf transmitía un mandato regio a los mayoresales de San Miguel, en virtud de un privilegio concedido a la cofradía de la Seo, por el cual prohibía a los pelaires portar cirios blancos a las sepulturas sin ningún tipo de distintivo, por ser prerrogativa de

⁵⁸ En 1380 aparece la primera referencia conocida sobre una “*elemosina proborum mestrorum paratorum*” (de maestros pelaires bajo la invocación de San Miguel arcángel). Cf. Iradiel Murugarren, “Corporaciones de oficio”, p. 271.

⁵⁹ ACA, Real Cancillería, reg. 1893, f. 193r.

⁶⁰ ACA, Real Cancillería, reg. 1903, ff. 118r-119v.

⁶¹ Para solemnizar los entierros de cofrades, la corte de la Gobernación autorizó en 1452 a la cofradía de San Miguel a fabricar una imagen del santo patrón que sería colocada encima del fúnebre durante las procesiones fúnebres (ARV, Gobernación, n° 2281, m. 2, f. 35r).

⁶² Finalmente el beneficio de San Miguel se instituyó a mediados del siglo XV en virtud de la licencia de amortización concedida por el baile general, Berenguer Mercader, en 1445. En 1448 el síndico de la cofradía, Ramón Marqués, declaró ante los comisarios reales la posesión de la capellanía, que había sido instituida por el pelaire Bartomeu Maçalió en el altar de San Miguel de la iglesia de San Nicolás y estaba dotada con quince libras anuales. Cf. ARV, Mestre Racional, n° 7919, f. 3r.

⁶³ ARV, Mestre Racional, n° 7919, f. 120r-v.

la cofradía de Santa María. A raíz de dicho mandato, la cofradía de maestros pelaires acabaría por incorporar la divisa con el monograma de Jesucristo (IHS)⁶⁴.

Con el inicio de la nueva centuria, surgieron disputas y enfrentamientos internos entre los maestros y los obreros del oficio de la pelairía. Las tensiones entre los *mestres peraires* aliados con los exentos y los *macips peraires* se produjeron con motivo de la elección de los veedores del oficio y el uso ilícito del emblema corporativo. El 30 de septiembre de 1401 el gobernador y los *jurats* de Valencia habían enviado una misiva dirigida a Macià Castelló, vicecanciller real, instándole a castigar a algunos “*pròmens macips, zizaniants e destorbants*”, por no querer acogerse a una concordia pactada por los otros dos brazos sobre el nombramiento de los veedores⁶⁵. El 11 de octubre el rey Martín el Humano concedía permiso a la cofradía de San Miguel de maestros para reunirse junto a otros pelaires de la ciudad para tratar el asunto de la señal del oficio⁶⁶.

El problema derivaba de las ordenanzas que Juan I había otorgado a la cofradía de *macips* en 1392, en una de cuyas cláusulas se permitía a sus miembros tener banderas con el emblema de la corporación (*tesora e palmars*) para concurrir a las procesiones. La disposición no había sido del agrado de los brazos de maestros ni exentos, al considerar que los obreros se habían atribuido como propio un distintivo que no pertenecía a su cofradía sino al conjunto del oficio de pelaires. Ambas partes enfrentadas recurrirían al gobernador, al mismo tiempo que procuraban colocar a individuos afines a sus intereses en los puestos relevantes de veedores y síndicos.

Ante la escalada de la conflictividad, el 15 de octubre de 1401 los jurados se apresuraron a enviar otra carta a la corte solicitando que se admitiera la revocación que habían acordado junto al *mostassaf* del cargo de Eymeric Verart como veedor del oficio de pelaires, dada su participación en los disturbios que habían tenido lugar en el seno de la corporación⁶⁷. El litigio se resolvería finalmente el 14 de mayo de 1403 con una sentencia del monarca que suponía a todos los efectos el triunfo de la alianza entre maestros pelaires y exentos. Por orden del rey, se revocaba la cláusula concedida por su predecesor a los *macips* y se otorgaba licencia a todo el oficio de la pelairía para lucir en las fiestas y actos conjuntos el estandarte con las armas y la señal del oficio, siendo prerrogativa de toda la corporación (*mestres, macips y exempts*) y no de una de sus cofradías⁶⁸. Sin embargo, el emblema corporativo sería modificado en 1452 por orden de Alfonso el Magnánimo, sustituyendo la tijera por el palmar, para evitar confundirse con la insignia del oficio de *abaixadors* que se había separado de los *peraires*. El cambio de señal topó con las reticencias de algunos pelaires, que elevaron la causa a la corte de la Gobernación y, tras algunos acuerdos, optaron por retomar el emblema primigenio⁶⁹.

⁶⁴ AMV, Gremios, Peraires, caja 1, nº 2.

⁶⁵ Rubio Vela, *Epistolari de la València medieval*, doc. 142, pp. 295-296.

⁶⁶ ACA, Real Cancillería, reg. 2196, f. 150r.

⁶⁷ Rubio Vela, *Epistolari de la València medieval*, doc. 143, pp. 296-297.

⁶⁸ AMV, Gremios, Peraires, caja 3, nº 4. Véase Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, doc. 26.22, p. 1515.

⁶⁹ ARV, Real Cancillería, reg. 258, ff. 88v-90r. Véase también la ejecución de la orden real en: Castillo, y Martínez, *Els gremis medievals*, doc. XL, pp. 269-283 y los apuntes que aporta Navarro Espinach a partir de la documentación notarial en “El oficio de los pelaires”, pp. 289-292. La aplicación del mandato topó con las reticencias de algunos pelaires reacios a modificar el emblema del oficio, por lo que Alfonso el Magnánimo ordenaría a sus oficiales en julio de 1453 que convocaran una reunión de la cofradía de *mestres peraires*, con el fin de confirmar o revocar lo dispuesto en el privilegio de 1452. Cf. ARV, Real Cancillería, reg. 258, ff. 118v-119v. En 1477, tras la unión corporativa de los tres brazos, la señal del oficio vuelve a portar las insignias primigenias:

El 9 de enero de 1426 la cofradía obtuvo la reforma de sus ordenanzas autorizada por el gobernador Vidal de Blanes⁷⁰. Los dos nuevos capítulos fueron presentados por los mayores Pau Ballester, Jaume Avellà, Bertomeu Salve y Joan Branya. En ellos se recogía la creación de la figura del clavario de la asociación, encargado de “rebre totes e qualsevol peccúnies e dinés, axí dels capítols com dels corsos, e de censals e luïsmes, e altres dinés que sien pertanyents a la dita almoyna”. El cofrade que ocupara el nuevo cargo corporativo durante todo un año debería depositar, antes de su ejercicio, una *fermança* de 100 libras en presencia de los mayores y seis prohombres del colectivo. La garantía sería devuelta al final de su administración, durante la rendición de cuentas (“retiment de compte”), que debía efectuarse en un plazo máximo de un mes tras el vencimiento de la plaza. Cualquier suma de dinero que fuera entregada a los mayores pasaría a manos del clavario de manera inmediata, quien registraría todos los ingresos y gastos de la cofradía en un libro de contabilidad, “en manera que lo dia del compte se puxa comprobar ab los libres del clavari”.

Por lo que respecta al patrimonio de la entidad, una fecha significativa fue el 23 de enero de 1430. Ese día Alfonso el Magnánimo, a petición del síndico Andreu de Puigmitjà, otorgó licencia a la cofradía de San Miguel para comprar un *alberch* o casa social con huerto donde celebrar las misas, bodas, convites y demás actos de la asociación. La casa serviría también como hospicio para atender a los cofrades pobres o enfermos. Allí residirían los andadores para custodiar los pertrechos de la *almoína* —“lits, caxa, ciris,” etc.— y, en particular, los cuatro o cinco lechos que se utilizarían para asistir a los afiliados menesterosos. La sede podría disponer de un espacio habilitado a modo de capilla con altar y retablo, pila de agua bendita (*piqua*) y aspensorio (*salpasser*) para celebrar las ceremonias litúrgicas. Para financiar toda la obra, el monarca confirió facultad a la cofradía para adquirir censales cargados sobre bienes inmuebles, con o sin luïsmo y *fadiga*, hasta la cantidad de 15.000 sueldos⁷¹.

Entre 1430 y 1448 los maestros pelaires adquirieron su casa confraternal con huerto contiguo, ubicada en el distrito de la parroquia de San Nicolás, junto al portal de Quart y frente al *Camp dels Tiradors*, las casas de la Ballestería y la vía pública⁷². La casa serviría también como centro de reunión para los capítulos generales. El 17 de agosto de 1448, Juan de Navarra, lugarteniente general, confirmó la concesión regia de 1430 que facultaba a los maestros pelaires de Valencia a reunirse libremente sin licencia de oficial alguno, especificando que el permiso era extensivo a las juntas que pretendía celebrar la asociación en la casa recientemente adquirida. Un día después de la confirmación, informaría al gobernador del reino y al baile general del privilegio de reunión que gozaban los cofrades de San Miguel, para evitar así posibles interferencias de los oficiales reales⁷³.

6. Hacia la unión corporativa: de la Junta de los Doce a la fusión confraternal (1444-1477)

“palmars e tisora ab lo nom de Jesus”. *Más explícita es la referencia sobre el distintivo gremial que ofrece el privilegio de confirmación de Juan II concedido en 1477: “una tisera de color ferrea en camp real ab quatre palmars e hun nom de Jesus dessús”.*

⁷⁰ Castillo, y Martínez, *Els gremis medievals*, doc. XIII, pp. 126-128.

⁷¹ ARV, Real Cancillería, reg. 256, ff. 62v-63v.

⁷² ARV, Mestre Racional, n° 7919, ff. 1r-3r.

⁷³ ARV, Real Cancillería, *Diversorum*, reg. 272, ff. 32r-33r y 33r-v.

A mediados del siglo XV, el oficio de pelaires inició una vía de constitución en *gremio*⁷⁴ que terminaría dando sus frutos en la década de los setenta. Un primer paso fallido se dio en el año 1444. El 12 de septiembre la reina María, lugarteniente de Alfonso el Magnánimo, confirmó unas ordenanzas conjuntas, aprobadas por el *Consell* municipal, por las cuales se modificaba la estructura administrativa de gobierno corporativo. En adelante, se seguiría un esquema de representación tripartito que asegurara la participación de los tres brazos del oficio de la pelairía: *mestres*, *macips* y *exempts*. Para ello, se les permitió nombrar cada año, en la fiesta de san Miguel (29 de septiembre), a doce prohombres pelaires (cuatro exentos, cuatro miembros de la cofradía de la Trinidad y cuatro de la cofradía de San Miguel), quienes, junto a los clavarios y veedores de la profesión, tendrían facultad para convocar a todos los practicantes del oficio, representarlos institucionalmente y tratar asuntos concernientes al mismo, “axí de fer juys de robes e draps, e examinar tots los menestrals del dit offici que a ella parrà, metre veedors, consellers e clavaris,” etc⁷⁵.

En la primera elección, los representantes de cada sector serían nombrados mediante sorteo, siguiendo un sistema de *redolins* que imitaba el proceso electoral de las magistraturas municipales⁷⁶. Los nombramientos sucesivos correrían a cargo de la Junta de los Doce prohombres, que quedaría encargada de reemplazar a la mitad de los miembros electos, sustituyendo a seis pelaires en cada anualidad. Los prohombres seleccionados no podrían volver a ejercer el cargo hasta pasados tres años.

Con esta reforma del aparato administrativo, se creaba una junta de gobierno profesional anexa e independiente a las estructuras vigentes de las cofradías de pelaires; situación inédita hasta la fecha. El proyecto inicial de dirección conjunta, sin embargo, se mantuvo en vigor apenas veintitrés años. La creación de la junta había sido concebida, probablemente, como un paso previo a la unificación de todos los brazos de la pelairía en una misma organización, a fin de eliminar discrepancias entre ellos, pero a la larga había supuesto incrementar el número de estructuras de gobierno, sin que ello supusiera la eliminación de los órganos directivos de las cofradías de maestros y oficiales. La causa esgrimida para su disolución, no obstante, fue la corrupción en los sistemas de representación.

⁷⁴ Entendemos por *gremio* un tipo de corporación madura con amplias competencias político-económicas: autonomía administrativa, estructura jerárquica compuesta por maestros, oficiales y aprendices, control de la producción y de la mano de obra, normativa proteccionista, exclusivismo laboral, fijación de precios y salarios, monopolio de mercado, etc. En Valencia, este tipo de organizaciones gremiales o protogremiales no surgen antes de la segunda mitad del siglo XV y se articulan a partir de la organización confraternal, ya que la cofradía de oficio era la única forma de agrupación permitida en el periodo medieval. Una reflexión más amplia sobre el concepto gremio puede verse en el apartado 1.3.3. *Corporaciones y Gremios* de mi tesis doctoral, en Martínez Vinat, *Oficios y cofradías*, pp. 70-73.

⁷⁵ ARV, Real Cancillería, reg. 261, ff. 106r-107v. Además de la institución de la Junta de los Doce prohombres pelaires, los capítulos de 1444 recogían diversas cláusulas sobre el ejercicio profesional: disposiciones contra el fraude en la elaboración de paños, contratación de aprendices por un periodo de tres años, imposición del examen, prohibiciones contra la competencia desleal, etc. Dichos capítulos serían confirmados por Juan II en 1467 y promulgados en 1472 en bando público emitido por el justicia y los jurados de la ciudad para evitar su incumplimiento mediante alegato de ignorancia (AMV, MC, A-39, ff. 158v-159r).

⁷⁶ “Ítem, per donar orde a la elecció dels dits XII hòmens és axí statuït, proveyt e ordenat que en la primera elecció dels dits XII hòmens sien mesos VIII bons hòmens dels exempts en VIII rodolins de cera en hun bací, e que ls quatre primers que traurà hun fadrí menor de cinch anys sien dels dits dotze. E axí mateix sien mesos altres vuyt bons hòmens de la confraria de la Trinitat en altres vuyt redolins de cera, e que ls primers IIII que traurà del dit bací lo dit fadrí sien dels dits dotze. E per semblant sien mesos altres vuyt hòmens de la almoyna de Sant Miquel en altres VIII rodolins de cera, e que ls primers quatre que l dit fadrí traurà sien dels dits XII”, *Idem*.

Tras observar irregularidades en el sistema de elección de la junta profesional, los mayores y prohombres del oficio escribieron al monarca Juan II para informarle “que la dita elecció de les dites dotze persones e lo juhí e poder de aquelles és damnós al dit offici”, por lo que era preferible suprimirla. El 25 de agosto de 1467, el rey, accediendo a la petición del cuerpo directivo de los pelaires, revocó todos los capítulos de las ordenanzas de 1444 relacionados con la Junta de los Doce prohombres y sus funciones. Las concesiones restantes aprobadas por la reina María se mantuvieron intactas y se añadieron dos nuevas reglas que prohibían la entrada de paños castellanos en la ciudad y regulaban las tasas del examen para naturales (15 sueldos) y foráneos (30 sueldos)⁷⁷.

Tras fracasar la primera tentativa de unificación corporativa iniciada en 1444, una nueva oportunidad se presentaría en el año 1477. El 27 de febrero de 1477, dos días después de la reunión de los *macips*, los miembros de la cofradía de San Miguel de *mestres peraires* se congregaron en capítulo extraordinario, celebrado en la casa confraternal, para designar síndicos encargados de defender los intereses de la agrupación en el pacto de adhesión que se estaba fraguando con los representantes de la cofradía de la Santísima Trinidad y de los exentos del oficio⁷⁸. Al capítulo asistieron cuarenta y ocho cofrades⁷⁹, quienes nombraron como procuradores al mayoral Jaume Blanch y a los cofrades Miquel Celma, Miquel Aliaga y Joan Pasqual. El capítulo del 27 de febrero sería el último organizado por la cofradía de San Miguel como entidad independiente puesto que, apenas unos días después, los representantes de los tres brazos firmaron una concordia que constituía a todos los efectos el acta fundacional de la cofradía del oficio de pelaires.

7. Cofradía y oficio de *macips i mestres peraires* de la Santísima Trinidad y San Miguel (1477)

El 2 de marzo de 1477, tras solicitar permiso al gobernador, se congregaron en la sacristía de la iglesia de San Nicolás de Valencia los veedores del oficio de pelaires Francesc Ortí y Joan Feliu; el clavario Tomás de Menech; los síndicos de la cofradía de San Miguel de *mestres peraires* Jaume Blanch, Miquel Celma, Miquel Aliaga y Joan Pasqual; los procuradores de la cofradía de la Santísima Trinidad de *macips peraires* Jaume Roís, Joan Lobera, Joan Pérez y Álvaro Balaguer; y los diputados

⁷⁷ ARV, Real Cancillería, reg. 406, ff. 81r-84v. Otra copia en: Gimeno, y Puchades, *Capítols i establiments*, pp. 81-90. En 1474, el consejo ciudadano ratificó la prohibición de introducir paños castellanos en Valencia bajo pena de 20 *morabatines*, ampliando la limitación a los paños franceses de menor suerte procedentes de Gascuña y Bretaña. A estas medidas proteccionistas se sumarían algunas reglas contra el fraude, como la prohibición de extraer las marcas de calidad que aseguraban la procedencia de los paños valencianos (*corona e bolla*) o la manera de colocar las listas de tela en la confección de cordellates. AMV, Gremios, Ordenanzas, caja 4, n° 1; AMV, MC, A-40, ff. 154v-156v.

⁷⁸ APCCV, Protocolos, Incompletos, n° 213, ff. 37r-40v.

⁷⁹ Clavario: Berenguer Martí. Mayorales: Joan Reus, Miquel Sant Joan y Jaume Blanch. Presbíteros: *moissen* Joan Terres y *moissen* Pere Siurana. Cofrades: Miquel Aliaga, Joan Chiquot, Antoni Gallent, Jaume Sanahuja, Gaspar Sogondo, Guillem Bonansa, Antoni Piquó, Francesc Martínez (alias Álvaro), Joan Pasqual, Jaume Martí, Miquel Celma, Joan Segura, Fabra Calbó, Joan Gascó (hijo de Domingo Gascó), Manuel Mirallés, Bernat Palau, Antoni Ivanyes, Ramon Celma, Miquel Quadrado, Joan Salvador (alias Sperandéu), Joan Colom, Joan Sans, Pere Mançanera, Martí Aymerich, Joan Sanchiz (alias Saragossà), Joan Sorolla, Pere Terrer, Loís Pasqual, Bernat Ballester, Bartomeu Martí, Martí Fort, Francesc Vives, Melchior Adzebró, Pere Çareal, Pere Colom, Joan Colldesansa, Francesc Bellstor, Joan Sòria, Alfonso Català, Joan Català, Bernat Adzebró y Mateu Vilella.

del brazo de los exentos Miquel Agostí, Rafael Manyes, Loís Romeu y Jaume Sanchís⁸⁰. El motivo de la reunión no era otro que oficializar el proceso de unificación corporativa y confraternal acordado en los precedentes capítulos autónomos, es decir, “que de les dites confraries e braç dels exemps del dit offici de la perayria resulte una confraria”.

La concordia firmada ante notario por los representantes de los tres brazos constaba de ocho capítulos. En ellos se reconocía la unión y creación de la nueva cofradía de pelaires que pasaría a denominarse “confraria de tot l’ofici dels perayres sots invocació de la Santíssima Trinitat e del gloriós archàngel Sant Miquel”. El emblema confraternal pasaría a integrar las dos imágenes patronales: la Trinidad a la derecha y san Miguel a la izquierda, con el beneplácito de las autoridades eclesiásticas. Todos los bienes y propiedades de la asociación (cirios, bancos, lechos, paños, cajas, capillas, etc.) deberían llevar grabada la señal del oficio –“palmars e tisora, segons stà en la bandera ab lo nom de Iesus”–, sustituyendo las divisas antiguas. En el futuro, los pelaires tendrían prohibido fundar otra cofradía ni portar insignias diferentes. En última instancia, los procuradores acordaron elevar lo estipulado en la escritura de concordia al Santo Padre, al monarca y a las autoridades municipales.

La confirmación regia de la concordia se formalizaría tres meses después del acuerdo entre los tres brazos. El 21 de junio de 1477 el monarca Juan II aprobó las ordenanzas presentadas por los pelaires, sancionando de manera efectiva la fusión corporativa⁸¹. Los nuevos capítulos ampliaban considerablemente el contenido del acta de marzo y convertían a la entidad en una auténtica corporación gremial. Además del cambio de titulación y de la unión de advocaciones y emblemas, los estatutos recogían la prohibición de ejercer la profesión a cualquier pelaire de la ciudad que no perteneciera a la nueva cofradía del oficio. El gremio gozaría de derecho de reunión sin interferencia de oficiales, tal y como habían disfrutado las cofradías de *macips* y *mestres*. El centro de reunión sería la casa del *Camp dels Tiradors* hasta la adquisición de una nueva sede corporativa, la cual se comprometían a comprar en un plazo de cuatro años desde la concesión regia. Todos los integrantes del oficio elegirían los cargos de clavario, mayoresales y veedores, los cuales no podrían repetir mandato hasta pasados tres años. La cofradía podría tener también andadores y criados (*macips*). Los nuevos cofrades, fueran o no pelaires, pagarían por el ingreso una tasa de 10 sueldos más una cuota de 1 sueldo en cada uno de los cuatro capítulos anuales. La administración de los beneficios y legados antiguos se mantendría en manos de los nuevos regidores. Todos los títulos y privilegios de las cofradías de San Miguel y de la Trinidad se custodiarían en una caja común y serían confirmados por el monarca.

Junto a los capítulos administrativos y de organización confraternal, la concordia incluía un polémico artículo que afectaba directamente al ejercicio profesional. Según la cláusula capitular, cualquier persona que no fuera pelaire, pero fabricase paños en la ciudad o “coses pertanyents al offici dels perayres”, debería obrarlos en compañía de maestros examinados de la pelairía. Según los impulsores, con esta me-

⁸⁰ APCCV, Protocolos, Incompletos, nº 213, ff. 41r-42v. Cf. Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, doc. 26.40, p. 1551.

⁸¹ ARV, Real Cancillería, reg. 297, ff. 129v-134r. Cf. Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, doc. 26.41, p. 1552. Otra copia en Gimeno, y Puchades, *Capítols i establiments*, pp. 101-109.

didada se pretendía evitar la difusión de piezas de mala calidad en la ciudad. Los contraventores pagarían una multa de 100 sueldos y perderían los paños confeccionados.

Tras la aprobación real, los síndicos de la cofradía del oficio de pelaires presentaron el 8 de julio a los jurados de la ciudad una carta del monarca por la cual se ordenaba al ejecutivo la promulgación de pregón público sobre la concordia y los capítulos aprobados el 21 de junio⁸². Un día después, el 9 de julio, doscientos dieciocho pelaires se reunieron en capítulo extraordinario para hablar de la concordia y mostrar a los miembros el privilegio real que reconocía la concordia a falta de la sanción de las autoridades municipales, tal y como recogió en sus actas el notario y síndico del oficio Joan del Mas⁸³.

A pesar de las directrices del monarca, los munícipes se negaron a aceptar la redacción íntegra de la concordia de junio y, en particular, el capítulo 14 que versaba sobre la elaboración de paños, tras las quejas mostradas por los veedores del oficio de tejedores que habían recurrido urgentemente a la corte de la Gobernación para evitar su aplicación. En caso de aprobación del controvertido capítulo, los oficios textiles de la ciudad pasarían a depender en materia de producción del gremio de pelaires, el cual pretendía monopolizar todo el proceso productivo.

La decisión final del ejecutivo fue adoptada el 31 de julio de 1477 y el bando público de la escritura de concordia se promulgó por la ciudad con la excepción del capítulo en discordia, una vez fue aceptada la modificación de la redacción original por los representantes del gremio de pelaires⁸⁴. Sin embargo, la controversia que enfrentaba a las dos profesiones que encabezaban la industria textil valenciana volvería a surgir en los últimos años de la centuria. Una vez formalizada la unión, la junta de representantes se mantuvo en vigor hasta el año 1480, momento en que se decidió por votación asamblearia revocar el poder a los doce síndicos que habían logrado la reunificación confraternal⁸⁵.

Tras la concordia, los pelaires iniciaron los trámites pertinentes para administrar su patrimonio. El 22 de diciembre de 1479, el síndico de la cofradía, Joan del Mas, solicitó al gobernador del reino, Lluís de Cabanyelles, permiso para poder vender la casa de la antigua cofradía de San Miguel, ubicada cerca del portal de Quart, debido a su estado ruinoso. El objetivo de la venta era quitar un censal y hacer frente a algunas deudas de la corporación, dado que la antigua vivienda social no aportaba beneficio alguno a la entidad, según declararon los testigos. El 23 de diciembre el gobernador autorizó la venta solicitada⁸⁶.

Ejecutada la venta de la sede de los maestros, el gremio de pelaires todavía conservaría la casa del camino de San Vicente de la antigua cofradía de la Trinidad y la casa del *Camp dels Tiradors*. El 11 de abril de 1488, Fernando el Católico otorgó al colectivo un privilegio de salvaguarda real por el cual colocaba bajo su protección la casa del oficio y el *Camp dels Tiradors*, así como todos sus bienes y personas, a

⁸² AMV, MC, A-41, ff. 30v-37r, citado por Iradiel Murugarren, "Corporaciones de oficio", p. 271. La transcripción en: Martínez Vinat, *Oficios y cofradías*, doc. 26.42, p. 1560.

⁸³ Las actas de las asambleas corporativas de los pelaires en los protocolos de Joan del Mas, al menos, entre 1452 y 1481 en: Navarro Espinach, "Los negocios de la burguesía", p. 78; *Idem*, "El oficio de los pelaires de Valencia", pp. 281-307.

⁸⁴ AMV, MC, A-41, ff. 37r-39r. Cf. Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, doc. 26.43, p. 1562.

⁸⁵ Navarro Espinach, "El oficio de los pelaires", p. 295.

⁸⁶ ARV, Gobernación, n° 2350, m. 5, f. 34r; ARV, Gobernación, n° 2352, m. 23, ff. 33r-34r. Cf. Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, doc. 26.44, p. 1563.

causa de los frecuentes robos que allí se cometían cuando los menestrales tendían sus paños⁸⁷. Años después, desde 1495, la dirección de las instalaciones recaería en tres síndicos pelaires –Berenguer Martí, Francesc Cortí y Pere Valentí– encargados de resolver todas las causas surgidas en el *Camp*, el orden que debía seguirse en los *tiradors* para el tendido de paños y el cobro de las tasas de alquiler de los tiradores dependiendo de la prenda. Por debajo de ellos se situaría un *guarda del camp*, un mozo, diez ayudantes dedicados a los trabajos de tendido y destendido de los paños y los *sbromadors* o enjuagadores. Todos juntos formarían una compañía y estarían sujetos a las órdenes de los tres síndicos. Las mujeres, por el contrario, tendrían prohibido trabajar en los tiradores⁸⁸.

En la década de los noventa del siglo XV, el gremio de pelaires modificó los procedimientos de elección de los cargos de gobierno corporativo alterando lo dispuesto en las ordenanzas de 1477. Los nuevos estatutos acordados por la asociación fueron confirmados por el Lugarteniente real Juan de Lanuza el 26 de septiembre de 1492⁸⁹. La iniciativa había corrido a cargo del cuerpo directivo del colectivo: los veedores Berenguer Martí y Joan Llorens; el clavario del oficio Pere Balda; el mayoral y clavario de la cofradía Francesc Ortí y los mayores Jaume Ortí, Francesc Gomis, Joan Martí y Pere Casanova. Tras la reunión del oficio, se determinó que en adelante la elección de los cargos de veedores, mayores y clavario se efectuaría siguiendo un nuevo procedimiento para evitar tensiones entre los dirigentes.

Si anteriormente los nueve regidores salientes (dos veedores, un clavario, cuatro mayores viejos y dos mayores jóvenes) nominaban a cuatro prohombres, de los cuales se elegían a dos veedores por sorteo, siguiendo el sistema de *redolins*, en adelante los nueve oficiales nominarían en secreto a otros nueve prohombres cofrades, uno por cada regidor. Los nueve nombres propuestos, escritos en papel, se depositarían en un saco o sombrero (*barret*) y se extraerían cuatro al azar, que serían depositados en un recipiente de agua (*baci*) y se extraerían dos, de los cuales saldrían los dos veedores de la siguiente administración. El mismo procedimiento se utilizaría para la elección del clavario (nueve nominados, dos insaculados y un electo), de los mayores viejos (dieciocho nominados, ocho insaculados y cuatro electos) y de los mayores jóvenes (nueve nominados, cuatro insaculados y dos electos). Una vez cubiertas las plazas de gobierno, los oficiales jurarían su mandato en presencia del síndico de la corporación.

En 1496 volvieron a surgir tensiones entre los pelaires y el gremio de tejedores de paños de lana de la ciudad. El 5 de mayo el monarca, a petición del síndico del oficio de pelaires, Miquel Cualladó, emitió una orden al gobernador del reino instándole a impartir justicia en una disputa surgida entre ambos oficios en virtud de algunos privilegios concedidos en el pasado⁹⁰. El motivo de la cuestión era de nuevo la cláusula del privilegio de 1477, que obligaba a cualquier menestral que fabricara paños a contar con la supervisión de un maestro examinado en el oficio de la pelairía. Capítulo que, recordemos, no había sido incluido en la redacción final de la ordenanza municipal.

⁸⁷ ACA, Real Cancillería, reg. 3642, ff. 166v-167v. Otras copias en: Alanyà, *Aur. Op. priv.* X, Fernando II; Gimeno, y Puchades, *Capiols i establiments*, pp. 164-166.

⁸⁸ AMV, MC, A-48, ff. 186v-192r.

⁸⁹ ARV, Real Cancillería, reg. 317, ff. 22v-25r.

⁹⁰ ACA, Real Cancillería, reg. 3653, f. 184r-v.

El litigio entre los dos oficios textiles más preeminentes de Valencia terminó resolviéndose en 1510 con un acuerdo entre ambas partes, el cual fue confirmado por el municipio el 23 de mayo y ratificado poco después, el 12 de junio, por el monarca. El pacto establecido entre pelaires y tejedores ampliaba la prerrogativa al colectivo *teixidor*, reiterando la prohibición de elaborar paños en la ciudad a personas no examinadas en cualquiera de los dos oficios. Con esta medida, la fabricación de paños en la ciudad se convertía en un auténtico oligopolio dirigido por pelaires y tejedores.

Sin embargo y al igual que ocurriese en 1477, la aplicación de la medida tuvo una vigencia bastante efímera. Apenas un año después, el 15 de mayo de 1511, los jurados revocaron los capítulos que prohibían la fabricación de paños a cualquier menestral que no fuera maestro de los oficios de tejedores o pelaires⁹¹. Aunque el documento no especifica las causas de la revocación, es de suponer que serían los veedores de los restantes oficios textiles de la ciudad los que instarían a los munícipes a dejar sin vigor una norma que, sin duda, habría supuesto su extinción como oficio.

Fuere como fuere, el episodio denota un nuevo intento por parte del gremio de pelaires, en esta ocasión aliado con los tejedores, por monopolizar los procesos de producción de las manufacturas laneras en Valencia. Una pretensión fallida pero que da buena prueba de su capacidad de maniobra como organización gremial y de los mecanismos de presión política que era capaz de emplear para lograr una legislación favorable a sus intereses profesionales.

8. Conclusiones

Los modelos organizativos del oficio de pelaires de Valencia y sus múltiples transformaciones a lo largo de los siglos bajomedievales, ejemplifican claramente la complejidad del sistema corporativo valenciano. Un fenómeno dinámico perfectamente identificado desde la irrupción de la primera cofradía del oficio en 1340 hasta la articulación del gremio conjunto en 1477, pasando por la representación política de 1327, la atomización confraternal de la segunda mitad del siglo XIV o los reiterados intentos del oficio por monopolizar la fabricación pañera a finales del siglo XV y principios del XVI. Aspectos, todos ellos, desarrollados en el presente artículo.

La efímera existencia de la primitiva organización pelaire, de carácter devocional y asistencial, dio paso a mediados del Trescientos al nacimiento de dos colectivos distintos separados por su estatus socio-profesional, oficiales y maestros. La causa de la disgregación confraternal fue esgrimida por los propios pelaires en 1392 como una solución lógica al constante aumento de profesionales en Valencia. Pero la potencialidad numérica del sector lanero, por sí sola, no explicaría la separación de la primitiva cofradía de San Agustín en dos entidades diferenciadas. Una situación, por cierto, inédita dentro del movimiento confraternal valenciano, con la excepción de las cofradías de tejedores de la ciudad, que también establecieron divisiones de clase en la década de los setenta del siglo XIV⁹². No debemos olvidar el contexto en que se enmarca esta disgregación. Las nuevas realidades confraternales, la cofradía de la Santísima Trinidad de *macips* y la de San Miguel de maestros, se erigieron tras la

⁹¹ AMV, MC, A-54, ff. 458v-461r y 622r-v; ARV, Real Cancillería, reg. 313, ff. 219r-223r. Otra copia en Gimeno, y Puchades, *Capitols i establiments*, pp. 146-152.

⁹² Martínez Vinat, *Cofradías y oficios*, p. 406.

proscripción post-unionista de 1349, por la cual Pedro el Ceremonioso declaró una abolición general de todas las cofradías religiosas y laborales de la ciudad, incluyendo la cofradía de pelaires San Agustín.

¿Qué relación existe entre las políticas abolicionistas del monarca y el nacimiento dilatado en el tiempo de las cofradías de oficiales y maestros? La participación destacada de los *mestres peraires* en la revuelta de la Unión, demostrada sobradamente, podría explicar por qué no tenemos noticias de la cofradía de San Miguel hasta la década de 1380, mientras que los *macips* aparecen confraternados desde los años 50 del siglo XIV, una vez superada la etapa más dura de la represión del artesanado insurgente. La división confraternal estaría relacionada, en este sentido, con una refundación tardía. Los oficiales se reagruparían primero, mientras que los maestros debieron esperar a una coyuntura política más favorable. Sin embargo, necesitaríamos obtener más datos para corroborar esta hipótesis.

Fuere como fuere, la división confraternal no supuso un freno a su actividad. Las dos agrupaciones laneras fueron asumiendo nuevas competencias de forma autónoma durante más de cien años hasta que volvieron a unificarse. A las prerrogativas de índole religiosa, política y técnica, habría que sumar la adquisición de un patrimonio común en cada una de sus asociaciones (sedes confraternales, capillas, *Camp dels Tiradors*, etc.). Un síntoma evidente del grado de solvencia económica alcanzado por las cofradías de pelaires valencianas.

La maduración de sus estructuras administrativas, no obstante, propició la aparición de intereses contrapuestos que derivaron en continuos litigios inter-corporativos. Los mismos artesanos de la lana eran conscientes de los “grans dans, inhiquitats et males voluntats” que había supuesto la división (“lo divis e discordia”) en tres organizaciones distintas, “essent axí com eren la una part appel·lats exemps, l’altra confreres de Sent Miquel e l’altra confreres de la Sancta Trinitat”⁹³.

Más allá de los problemas concretos que refleja la documentación en los conflictos intra-profesionales –usos ilícitos de los símbolos del oficio o nombramiento de cargos comunes–, lo que estaba en juego era la preeminencia de cada grupo dentro del oficio de la pelairía. La multiplicación de órganos de gobierno dificultaba claramente el diálogo entre las agrupaciones a la hora de decidir asuntos que atañían a los tres brazos, como denota el episodio que enfrentó a los maestros y exentos con los *macips*, a raíz de la elección de los veedores del oficio a comienzos del siglo XV.

Para solventar este problema, reiterado en el tiempo, los pelaires decidieron en 1444 crear un nuevo aparato directivo que englobaría a todos los sectores del oficio, pero manteniendo cada uno su estructura confraternal. La Junta de los Doce prohombres presentaría así un esquema de representación tripartito que integraría a los tres brazos del sector: los *mestres* de la cofradía de San Miguel, los *macips* de la cofradía de la Santísima Trinidad y los *exempts* del oficio, es decir, aquellos pelaires que habían optado de manera voluntaria por no afiliarse a ninguna de las dos asociaciones confraternales. El primer proyecto de dirección conjunta fracasó a los pocos años por motivos internos, disolviéndose la Junta de los Doce. Sin embargo, dicho ensayo anunciaba una pretensión común entre los profesionales del sector lanero que terminaría dando sus frutos en la década de los setenta del siglo XV.

Tras diversas negociaciones, en 1477 los representantes de los tres brazos sellaron un pacto de adhesión que constituyó a todos los efectos el acta de fundación de

⁹³ Navarro Espinach, “El oficio de pelaires”, pp. 293-294.

una nueva organización confraternal y profesional que uniría de manera definitiva a todos los grupos del oficio de la pelairía: *mestres*, *macips* y *exempts*. Con la unión confraternal, se unificaban también los símbolos profesionales, las advocaciones y las propiedades de cada colectivo. El oficio pasaba a tener una única voz tanto en los asuntos profesionales como en los aspectos benéfico-religiosos. A partir de ese momento, todos los practicantes del oficio de la pelairía deberían adscribirse obligatoriamente a la cofradía. Además, la renovada cofradía de *peraires* de San Miguel y de la Santísima Trinidad pasaría a controlar un patrimonio considerable. Pero lo más importante era, sin duda, que con la unificación se conseguían eliminar discrepancias internas en beneficio de una única dirección corporativa. No era solo una unidad confraternal, la unión significaba el nacimiento del gremio de pelaires de Valencia.

9. Bibliografía

- Alanyà, Lluís (ed.), *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et Regni Valentie*, edición facsímil del original publicado en Valencia, 1515, Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1999.
- Benítez Bolorinos, Manuel, *Las cofradías medievales en el reino de Valencia (1329-1458)*. Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1998.
- Bofarull, Manuel de., *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón. Tomo XL. Gremios y Cofradías de la antigua Corona de Aragón*, Barcelona: En el Estab. Litogr. y Tip. de José Eusebio Monfort, 1876.
- Bonnassie, Pierre, *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*, Barcelona: CSIC, 1975.
- Bordes García, José, *Desarrollo industrial textil y artesanado en Valencia de la conquista a la crisis (1238-1350)*, Valencia: Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, 2006.
- “La pañería”, en Rafael Narbona Vizcaiano (coord.), *Ciudad y Reino. Claves del Siglo de Oro valenciano*, Valencia: Ajuntament de València, 2015, pp. 171-173.
- Carreres Zacarés, Salvador, *Ensayo de una bibliografía de libros de fiestas celebradas en Valencia y su antiguo reino*, Valencia: Hijo de F. Vives Mora, 1925.
- Castillo, Jaume, y Martínez, Luis Pablo, *Els gremis medievals en les fonts oficials. El fons de la Governació del regne de València en temps d'Alfons el Magnànim (1417-1458)*, Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo, 1999.
- Córdoba de la Llave, Ricardo, *La industria medieval de Córdoba*, Córdoba: Obra Cultural de la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, 1990.
- Cruselles Gómez, José María, “Corporativismo profesional y poder político en la Edad Media. Los notarios de Valencia desde la conquista hasta la fundación del Colegio (1238-1384)”, *Ius Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-jurídicos*, 12 (2005), pp. 99-145.
- Furió, Antoni, y García Oliver, Ferrán (eds.), *Llibre d'establiments i ordenacions de la ciutat de València, I, (1296-1345)*, Valencia: Universitat de València, 2007.
- Gimeno, Francisco, y Puchades, Ramon Josep (eds.), *Capítols i establiments de l'ofici dels peraires de la ciutat de València*, Ontinyent: Caixa d'Ontinyent, 1999.
- González Arce, José Damián, *Gremios, producción artesanal y mercado: Murcia, siglos XIV y XV*, Murcia: Universidad de Murcia, 2000.
- “Asociacionismo, gremios y restricciones corporativas en la España medieval (siglos XIII-XV)”, *Investigaciones de Historia Económica*, 10 (2008), pp. 9-34.

- “La organización de la producción textil y las corporaciones gremiales en las ordenanzas generales de paños castellanas (1494-1511)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2 (2008), pp. 707-759.
 - *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla. Siglos XII-XV*, Palencia: Región Editorial, 2009, pp. 3-10.
 - “Los gremios contra la construcción del libre mercado: la industria textil de Segovia a finales del siglo XV y comienzos del XVI”, *Revista de Historia Industrial*, 42 (2010), pp. 15-42.
- Hernández, Ricardo, y González Arce, José Damián, “Gremios y corporaciones laborales. Debates historiográficos y estado de la cuestión”, *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 34 (2015), pp. 7-18.
- Iradriel Murugarren, Paulino, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1974.
- “Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 2 (1983), pp. 87-112.
 - “Feudalismo agrario y artesanado corporativo”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 3 (1984), pp. 55-85.
 - “Organización del trabajo y de la industria precapitalista”, en *Historia del Pueblo Valenciano*. Valencia: Levante-El Mercantil Valenciano, 1988, pp. 302-310.
 - “Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia”, en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval. XIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 20 a 24 de julio de 1992*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1993, pp. 253-284.
 - *El Mediterráneo medieval y Valencia. Economía, sociedad, historia*. Valencia: Publicaciones de la Universitat de València, 2017.
- López Elum, Pedro, *Los orígenes de los “Furs de València” y de las Cortes en el siglo XIII*. Valencia: Biblioteca Valenciana, 2001.
- Martínez Vinat, Juan, “Corporaciones y gremios”, en Rafael Narbona Vizcaíno (coord.), *Ciudad y Reino. Claves del Siglo de Oro valenciano*, Valencia: Ajuntament de València, 2015, pp. 206-208.
- *Cofradías y oficios. Entre la acción confraternal y la organización corporativa en la Valencia medieval (1246-1516)*, tesis doctoral inédita de la Universitat de València, Departament d’Història Medieval i Ciències i Tècniques Historiogràfiques, leída en 2018.
- Monsalvo, José María, “Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV (aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal)”, en Ángel Vaca Lorenzo (ed.), *El trabajo en la historia. Jornadas de Estudios Históricos*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1996, pp. 39-90.
- “Aproximación al estudio del poder gremial en la Edad Media Castellana. Un escenario de debilidad”, *En la España Medieval*, 25 (2002), pp. 135-176.
- Narbona Vizcaíno, Rafael, *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas (1239-1418)*, Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1995.
- Navarro Espinach, Germán, *Las manufacturas de seda, lino, cáñamo y algodón*, tesis doctoral inédita de la Universitat de València, Departament d’Història Medieval, leída en 1995/07/08, 4 vols.
- *El despegue de la industria sedera en la Valencia del siglo XV*, Valencia: Consell Valencià de Cultura, 1992.

- “Los negocios de la burguesía en la industria precapitalista valenciana de los siglos XIV-XVI”, *Revista d’Història Medieval*, 11 (2000), pp. 67-104.
 - “Corporaciones de oficio y desarrollo económico en la Corona de Aragón, 1350-1550”, *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 34 (2015), pp. 21-31.
 - “El oficio de los pelaires de Valencia a través de sus asambleas de 1452-1481”, en David Igual Luis y Germán Navarro Espinach (coords.), *El País Valenciano en la Baja Edad Media. Estudios dedicados al profesor Paulino Iradiel*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2018, pp. 281-307.
- Núñez Escobar, Antonio, *Ordenación de la actividad textil en Valencia (1400-1450)*, tesis inédita de licenciatura de la Universitat de València, 1986.
- Riera i Melis, Antoni, “La aparición de las corporaciones de oficio en Cataluña (1200-1350)”, en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval. XIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 20 a 24 de julio de 1992*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación y Cultura, 1993, pp. 285-318.
- “Els orígens de la manufactura textil a la Corona catalanoaragonesa (c. 1150-1298)”, en Rafael Narbona Vizcaino (coord.), *La Mediterrània de la Corona d’Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004 : XVIII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó, València 2004, 9-14 setembre*, Valencia: Universitat de València, 2005, vol. 1, pp. 821-902.
- Rodrigo Lizondo, Mateu, *La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real*, tesis doctoral inédita de la Universitat de València, leída en 1987.
- Rubio Vela, Agustín, *Epistolari de la València medieval (I)*. Valencia, Barcelona: Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana, 2003.
- Santamaría, Álvaro, *El Consell General de Valencia en el tránsito a la modernidad*. Valencia: Biblioteca Valenciana, 2000.
- Tramoyeres Blasco, Luis, *Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia*, Valencia: Imprenta Domenech, 1889.